

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo e informándole que han solicitado la suspensión del proceso por el término de 3 meses, toda vez que se llegó a un acuerdo de pago con el FNG.

Sírvase proveer.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 22 de febrero de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001

Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 70001310300120190002100

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO.

Martes Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El problema jurídico a resolver es si es procedente decretar la suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte actora

El apoderado de la parte ejecutante, y sin la firma del representante legal del FNG en este asunto, solicita la suspensión de este proceso por el termino de tres (03) meses por haberse firmado un acuerdo de pago entre las partes aquí enfrentadas, el cual tampoco se anexa con su solicitud, revisada la petición, se percata este operador judicial, que la misma solo viene suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, y además no anexó el referido acuerdo de pago que han suscrito con el FNG.

Por lo que la presente solicitud tal como viene presentada contradice y no reúne los requisitos pregonados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el cual es claro en determinar que:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (subrayas nuestras)

Por lo expuesto, y por no cumplir la solicitud las exigencias de la norma anterior, se procederá a denegarla.

RESUELVE:

DENEGAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b12293f790cf73da88ee03e3177767897df484cc606f004aa063c90684fb77

Documento generado en 22/02/2022 02:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**